

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2022

Auto:	1679
Radicado:	76001-31-10-004-2022-00279-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	FERMIN MONEDERO C.C.6.497.221
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 5 de agosto de 2022

El señor FERMIN MONEDERO presenta ACCIÓN DE TUTELA contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus Derechos Fundamentales al mínimo vital, vida, salud, vida digna.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE:

- 1).- **ADMITIR** la presente acción de tutela interpuesta el señor FERMIN MONEDERO contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus Derechos Fundamentales al mínimo vital, vida, salud, vida digna.
- 2).- **VINCÚLESE** a la presente acción por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que aquí se adopte a LADRILLERA CASABLANCA, ALDEMAR ROSALES MENDEZ, FRANCI PEREA HURTADO, ARM SERVICIOS LTDA, FACEL AGRO LIMITADA, AGROSERVICIOS DEL CA, Angelica Porras en calidad de Coordinadora de Prestaciones Económicas, a la Dra. Andrea Marcela Rincón Caicedo Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dra. Ingrid Carolina Ariza Cristancho Subdirección de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones, Rosa Mercedes Niño Amaya Directora de Afiliaciones de Colpensiones, Iván Castro López Gerente de la Administración de la Información de Colpensiones, Gerencia de Servicio y Atención al usuario de Colpensiones, Dirección de Atención y Servicio Colpensiones y la Dirección de Administración de Solicitudes de Colpensiones y PQRS de Colpensiones.
- 3).- **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito este proveído a las entidades accionadas y a las vinculadas para que den respuesta y se pronuncien frente a los hechos en que se fundamenta la solicitud, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, para cuyo efecto se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación que reciban.
- 4).- **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito a la accionante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c9b8dd36275e4b9e296998e980f5a0abf840d3dea33074b0a6058b2068283**

Documento generado en 05/08/2022 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>